



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 11 de Agosto del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.08.2023 09:21:01 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001032-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Informe N° 000511-2023-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 20 de julio de 2023, emitido por la Procuraduría Pública del Poder Judicial; el Informe N° 000033-2023-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 9 de agosto de 2023 emitido por la Asesoría Legal de la Presidencia; el Informe N° 000410-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 2 de agosto de 2023 de Coordinación de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- En los seguidos por Raúl Wilson BALDEÓN MADRID en el Expediente N° 17546-2018-0-1801-JR-LA-12 sobre Ineficacia de Contrato y otro se tiene que se emitió la Sentencia N° 124-2020-12°JETPL (Resolución 5) dictada por el 12° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la CSJ de Lima, que declara, entre otros, FUNDADA la demanda de Ineficacia de los Contratos Administrativos de Servicios y otros interpuesta por el recurrente y en consecuencia se reconoce la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre las partes desde el 1 de enero de 2009 al 28 de febrero de 2012, disponiendo que la demandada cumpla con incorporar al actor en las planillas de remuneraciones de trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada 728 por dicho periodo, ordenando que la demandada pague a la demandante la suma de S/ 67 004.20 soles, más los intereses legales laborales correspondientes, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia; asimismo, por Resolución 10° de fecha 21 de mayo de 2021 se emite la sentencia de vista, confirmando lo resuelto en primera instancia. Por Casación N° 21093-2021-LIMA de fecha 18 de agosto de 2022, se resolvió declarar improcedente el recurso de casación interpuesto por el Poder Judicial;

Segundo.- Por Resolución N° 13 de fecha 8 de junio de 2023 el 12° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, dispuso cumplase lo ejecutoriado y continúese con la ejecución; lo que es remitido por la Procuraduría Pública del Poder Judicial mediante Informe N° 000511-2023-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 20 de julio del 2023 a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia precisando que el proceso en cuestión tiene la calidad de cosa juzgada.

Tercero.- Para el presente caso, conviene tener en cuenta lo previsto en los lineamientos para el cumplimiento de mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada que reconocen derechos laborales por periodos retroactivos, contenido en el Oficio Circular N° 021-2015-GRHB-GG-PJ donde se precisa que, para ejecutarse el registro será necesaria la remisión de: i) Sentencia de primera instancia, ii) Sentencia de Vista, iii) Resolución de requerimiento (cúmplase con lo ejecutoriado) y iv) Informe del Procurador Público o del asesor legal en el sentido de que los mismos se encuentran en ejecución de sentencia y tienen la calidad de cosa juzgada.

Cuarto.- Pues bien, conforme al informe de visto la Asesoría Legal de la Presidencia, señala que lo resuelto en el Exp. N° 17546-2018-0-1801-JR-LA-12, tiene la calidad de firme, y como tal no puede ser revisada, debiendo ser acatada en sus propios términos¹, encontrándose actualmente en etapa de ejecución de sentencia.

¹ D.S.017-93-JUS.- TUO de la LOPJ.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.-





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Quinto.- En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato judicial, la Coordinación de Personal de esta Corte Superior señala en el informe del antecedente, que conforme al mandato expedido por el órgano jurisdiccional, corresponde reconocer al demandante Raúl Wilson BALDEÓN MADRID como trabajador contratado bajo los alcances del D. Leg 728 a plazo indeterminado, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2009 al 28 de febrero de 2012, debiendo modificarse en el SIGA-PJ el periodo laboral a plazo indeterminado del accionante.

Sexto.- Ahora bien, en lo que respecta al pago ordenado por la judicatura por los conceptos señalados, debemos señalar que corresponde su cumplimiento a la Gerencia General de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, conforme lo establece el numeral 46.1, del artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, que señala: "La Oficina General de Administración o la que haga sus veces de Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto"; así como de los acápites a), b) y c) del numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, y de lo señalado por el artículo 3° de la Ley N° 30137.

Sétimo.- En consecuencia, atendiendo a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, y en virtud de lo previsto en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde emitir el acto administrativo disponiendo la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, bajo los alcances del D. Leg. N° 728 al accionante Raúl Wilson BALDEÓN MADRID desde el 1 de enero de 2009 al 28 de febrero de 2012, conforme a lo resuelto.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER la existencia de una relación laboral bajo los alcances del D. Leg. N° 728 a plazo indeterminado al accionante Raúl Wilson BALDEÓN MADRID, desde el 1 de enero de 2009 hasta el 28 de febrero de 2012, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dando cumplimiento al mandato judicial ordenado por el 12° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la CSJ de Lima.

Artículo Segundo: DISPONER que la Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, solicite a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, la inmediata modificación en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA-PJ respecto al periodo laboral del señor Raúl Wilson BALDEÓN MADRID, conforme a los términos expuestos.

Artículo Tercero: PRECISAR respecto al pago ordenado por la judicatura, que le corresponde su cumplimiento a la Gerencia General de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, a través del Comité Permanente, para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución, conforme a la Ley N° 30137 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, 12° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la CSJ de Lima, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Coordinación de Personal y de la interesada para los fines pertinentes.

Artículo cuarto

(...). No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

